

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y CIENCIA ENTRE EL GOBIERNO DE UCRANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE”, SUSCRITO EN KIEV, EL 26 DE MARZO DE 1997.
)=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Convenio de cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Chile”, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997.

I.- Constancias reglamentarias previas.

Para los efectos reglamentarios correspondientes, se hace constar lo siguiente:

- a) Que la idea fundamental o matriz del proyecto es aprobar un tratado bilateral cuyo propósito es promover, propiciar y desarrollar las relaciones culturales educacionales y científicas entre los Gobiernos de Chile y Ucrania y sus pueblos, logrando, por ende, un mayor acercamiento y un consecuencial establecimiento de nexos bilaterales más estables, según lo indica el mensaje;
- b) Que este instrumento internacional no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación;
- c) Que tampoco contempla disposiciones que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;
- d) Que la Comisión ha aprobado por unanimidad el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales, de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo que se propone al final de este informe, y
- e) Que Diputado Informante ha sido designado, por unanimidad, el H. Diputado Juan Masferrer Pellizzari.

II.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL CONVENIO.

Este Convenio, que viene a sumarse a otro de protección y promoción recíproca de inversiones suscrito entre los dos países, el 30 de octubre de 1995, consta de catorce artículos cuyas normas son comunes a este tipo de tratado, particularmente en cuanto a que las acciones de difusión recíproca de la cultura, la educación y la ciencia de sus respectivos pueblos las Partes Contratantes convienen desarrollarlas en conformidad con su legislación interna.

En ese contexto, los Gobiernos contraen los compromisos siguientes:

a) Promover el intercambio de libros, diarios, publicaciones y material educativo; de conciertos y representaciones teatrales; exposiciones culturales y artísticas, programas de radiofonía y de televisión, y películas de carácter artístico y material audiovisual (artículo 1);

b) Promover el intercambio de profesores universitarios, profesionales, intelectuales, artistas y periodistas entre los dos países; del mismo modo que se consultan facilidades para el establecimiento de instituciones culturales, posibilidades de concesión de becas de estudio y perfeccionamiento y colaboración directa entre universidades (artículos 2 y 4);

c) A facilitar el establecimientos de instituciones culturales creadas o auspiciadas por la otra Parte Contratante (el Gobierno del otro país) y cuyas actividades se realizarán de acuerdo a la legislación interna del otro país (artículo 3);

d) A Intercambiar información sobre materias relacionadas con el reconocimiento de estudios y títulos, lo que facilitará el intercambio de profesionales y técnicos en ambos países (artículo 6);

e) A promover a las instituciones oficiales y entidades privadas, especialmente a las sociedades de escritores y editoriales de su país, a que envíen ejemplares de sus publicaciones a la Biblioteca Nacional y/o instituciones bibliotecarias del otro país (artículo 7);

f) A propiciar y facilitar el otorgamiento de exenciones de impuestos y concesión de franquicias de importación de películas cinematográficas o de televisión, los discos fonográficos, cintas magnetofónicas y otros medios audiovisuales de carácter informativo y cultural, comprendidos libros de arte y material pedagógico producido por cada país (artículo 9);

g) A promover que las obras de artistas chilenos y ucranianos sean admitidas en los Salones Nacionales de Bellas Artes de Santiago y de Kiev, respectivamente, exentas de derechos de importación, lo mismo que aquellas colecciones cuya exposición tuviere patrocinio oficial. En ambos casos, las obras sólo podrán ser vendidas a instituciones oficiales o entidades privadas de carácter cultural o educativa (artículo 10);

h) A procurar que la actuación de artistas, orquestas y conjuntos musicales de ópera, danza y teatro, auspiciados por la otra Parte sean liberadas de todo impuesto (artículo 12),

i) Para velar por la aplicación de este Convenio, se acuerda constituir una Comisión Mixta, que se reunirá, alternadamente, en Ucrania y en Chile, integrada por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Organismos participantes en su cumplimiento (artículo 13).

III.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Aprobación del proyecto de acuerdo.

La Comisión ha constatado que el Convenio en trámite de aprobación parlamentaria es un acuerdo marco de cooperación, que requerirá de acuerdos complementarios para su ejecución, los que según lo dispuesto por el N° 1 del artículo 50 de la Constitución no requerirán de nueva aprobación parlamentaria, a menos que sus normas incidan en materias de ley.

Además, ha compartido el común deseo de ambos Gobiernos de promover y desarrollar las relaciones culturales chileno-ucranianas, lo mismo que su convencimiento de que ello mejorará el mutuo entendimiento entre sus pueblos, según lo expresan en el preámbulo de este instrumento.

Por lo señalado, más lo que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por unanimidad, recomendar a la H. Cámara que preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, para lo cual propone adoptar el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio de Cooperación en materia de Cultura, Educación y Ciencia entre el Gobierno de Ucrania y el Gobierno de la República de Chile”, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997.”.

)=====

Discutido y despachado en sesión celebrada el martes 12 de octubre de 2004, con asistencia de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Pérez San Martín, doña Lily, y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Masferrer Pellizzari, don Juan; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de octubre de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.